



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presunto asunto. Sírvase Proveer. (13 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 415

CIUDAD Y FECHA	<b>13 DE MAYO DE 2022</b>
PROCESO	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
DEMANDANTE	<b>MARIO ALEJANDRO TORRES CASTILLO</b>
DEMANDADO	<b>ROSSY CATERINE USUGA LÓPEZ</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00031-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del plenario que el día 12 de mayo de 2022, la doctora Yessica Paola Leyton Chaves, en calidad de apoderada de la parte actora del extremo de la litis, allegó soportes de la notificación personal efectuada a la demandada, con el objeto de surtirse la notificación personal de conformidad con los trámites establecidos en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, atendiendo a lo ordenado en auto Interlocutorio N° 166 del 22 de marzo de la presente anualidad<sup>1</sup>.

Auscultado el documento que le fue remitido a la demandada, éste cuenta las siguientes falencias:

- A. Se envió fue un citatorio para notificación personal, con fundamento en el artículo 291 del CGP, sin que en el documento de notificación remitido se advirtiera a la pasiva, para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

En su lugar en el documento de notificación remitido se le instó a la pasiva así: “Se le informa que cuenta con él termino de veinte (20) días para su contestación.” Lo cual da entender al despacho que ya la está dando por notificada.

Además, se señala:

*“De conformidad con el Decreto 806 de 2020 se le informa que se encuentran activos los canales digitales para establecer comunicación y llevar a cabo la notificación ante el juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito en el Email: [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co) o solicitando cita previa al Despacho Judicial en la siguiente dirección: Calle 12 N° 19-35, Barrio las Américas del municipio de Puerto Asís, Putumayo. Tel:0984227389”*

Generando una mixtura entre el citatorio (Art 291 del CGP) con la entrega mediante mensaje de datos o física de la comunicación. (Art.8° del decreto 806 de 2020).

<sup>1</sup> Visto a índice 06 del expediente digital



Se advierte a la parte, que la notificación consagrada en el artículo 291 y ss del CGP y la referida en el Decreto 806 de 2020, son trámites diferentes, los cuales no deben confundirse, por lo que si la notificación de la pasiva la va hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales).

O de ser el caso, dar estricta observancia a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (el que no hace referencia a un citatorio), debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, o de la constancia de la entrega de la comunicación física y el cotejo de sus anexos y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el Despacho **NO LE IMPRIME VALIDEZ** a la actuación de notificación allegada por la parte demandante.

Se requiere a la parte actora para que efectúe de manera adecuada las gestiones de notificación a la parte demandada, atendiendo a lo ordenado en auto Interlocutorio N° 166 del 22 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **2d357967dbc53ce3783803d4491475ae48cf33d7908a1147f507385a07e518e2**

Documento generado en 13/05/2022 08:17:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**